



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	MAXIBIENES SAS
Demandado	JUAN JOSÉ DIAZ SUAREZ
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01097 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

La sociedad **MAXIBIENES SAS** identificada con NIT 811.024.730-4 en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **JUAN JOSÉ DIAZ SUAREZ** con cédula de ciudadanía 1.127.599.301, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 11 de noviembre de 2021, obrante a archivo 04 del expediente digital.

Ahora bien, el 29 de noviembre de 2021, mediante el correo electrónico del Despacho, la apoderada de la parte demandante, allega escrito en el que da cuenta que, mediante la empresa de envío "Enviamos", fue enviada de manera digital la notificación al señor **JUAN JOSÉ DIAZ SUAREZ**, la cual contiene: el escrito de la demanda junto con sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago, las cuales tienen como seguimiento lo siguiente:

Nombre del demandado notificado	Juan José Diaz Suarez
Correo electrónico de envío	juandiaz.diaz37@gmail.com
Fecha Acuse Recibido	25 Nov 2021 a las 18:30
Estado Actual	Acuse Recibido

Cabe decir que, a la fecha, el traslado para la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones, se encuentra vencido, sin que las partes demandadas se haya pronunciado al respecto, razón por la cual, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ML (\$48.351)**, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de La sociedad **MAXIBIENES SAS** identificada con NIT 811.024.730-4, en contra del señor **JUAN JOSÉ DIAZ SUAREZ** con cédula de ciudadanía 1.127.599.301, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 11 de noviembre de 2021, obrante a archivo 04 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ML (\$48.351)**, equivalentes al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8cc4ccada4de6ec935351c200b72bd894b751b973f85e2f47bcf31eff5db10**

Documento generado en 22/02/2022 03:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>